



Asociación de Jueces para
la
Justicia y Democracia
JUSDEM



Lima, 19 de Enero del 2012

Oficio N° 002-2012-P-JUSDEM

Señor Doctor

Gonzalo García Núñez

Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura

Presente.-

Referencia: Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM

Tengo el alto honor de dirigirme a Usted, en nombre de la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia (JUSDEM), a fin de solicitar nos permita expresar lo que se expone a continuación, en relación a la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM, que ha efectuado el CNM para cubrir plazas de Jueces Especializados y Mixtos, bajo la modalidad de Concurso Abierto.

Como es de conocimiento general, la Ley de la Carrera Judicial – Ley 29277, establece como uno de sus principios rectores, que *"El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los jueces se rigen por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad"*.¹ (Subrayado incorporado).

¹ Artículo III del Título Preliminar.



Asociación de Jueces para
la
Justicia y Democracia
JUSDEM

Asimismo, si bien el acceso de aquellos que no forman parte de la carrera judicial debe ser garantizado, el ascenso en la carrera, de aquellos que ya forman parte de la carrera, debe ser igualmente garantizado. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de señalar que el Estado tiene una vinculación positiva "*consistente en no menoscabar, restringir o limitar ilegítimamente el ejercicio pleno de ambas facultades (...)*".²

En esa medida, permítanos expresar nuestro reconocimiento por la Convocatoria N° 002-2011-SN/CNM, para el ascenso a las plazas de Jueces Superiores, toda vez que dicha medida, posibilitó que el derecho de "*obtener promociones*", consagrado por el artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial, y el artículo 35°, numeral 7° de la misma ley, encuentre caminos para su efectiva realización.

En relación al ascenso a las plazas de Jueces Especializados o Mixtos, una acción administrativa semejante a la expuesta, pudiera esperarse que también hubiere de tener lugar, a fin de evitar situaciones de discriminación no queridas.

En tal sentido, en atención a los pedidos efectuados por nuestros asociados, Jueces de Paz Letrados Titulares, respetuosamente sometemos a su consideración la necesidad de precisar, respecto de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM, que, en dicho concurso, existe la reserva del treinta por ciento (30%) de plazas para los jueces que pertenecen a la carrera.

² Fundamento jurídico 27 de la STC N° 019-2010-AI.



Asociación de Jueces para
la
Justicia y Democracia
JUDEM

La precisión solicitada, que refleja lo establecido en el artículo 3° de la Ley de la Carrera Judicial, estimamos contribuirá a garantizar que el acceso vía ascenso no se vea menoscabado, y reflejará el fiel cumplimiento de la vinculación positiva que tiene el Estado, tanto respecto del derecho de acceso, como del derecho al ascenso, como recordó el Tribunal Constitucional en la cita expuesta en párrafos precedentes.

Finalmente, en la medida que el artículo 3° de la Ley de la Carrera Judicial establece que *"En ningún caso, los jueces de carrera pueden ser impedidos de postular en igualdad de condiciones en el proceso de selección para las plazas del porcentaje abierto"*, sometemos a su consideración la posibilidad de precisar que la reserva del 30% de plazas para el ascenso, no excluye la posibilidad de participación de los Jueces de Paz Letrados Titulares para efecto de la cobertura del 70% de plazas restantes.

Persuadidos que la justicia de lo solicitado, podrá ser valorado por la institución de su digna presidencia, nos suscribimos a usted y le ratificamos los sentimientos de nuestra mayor y más distinguida consideración.

Muy Atentamente,



Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUDEM

Dr. Henry Huerta Sáenz
PRESIDENTE